



Libertad y Orden

Noviembre 2010

Firmado

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NÚMERO 2050 DE

8 JUN 2010

Por medio del cual se promulga el "*Estatuto Migratorio Permanente*" entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el 24 de agosto del 2000.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le otorga el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7 de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en su artículo primero dispone que los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo segundo ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Que el Congreso Nacional, mediante la Ley 1203 del 4 de julio del 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.040 del 4 de julio del 2008, aprobó el "*Estatuto Migratorio Permanente*" entre Colombia y Ecuador firmado en Bogotá el 24 de agosto del 2000;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-288 del 21 de abril del 2009, declaró exequible la Ley 1203 del 4 de julio del 2008 y el "*Estatuto Migratorio Permanente*" entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el 24 de agosto del 2000;

Que el 8 de enero del 2002, el Gobierno de la República del Ecuador mediante Nota N – 1022 – DGT/2002 notificó al Gobierno de la República de Colombia el cumplimiento de los procedimientos internos para la entrada en vigor del "*Estatuto Migratorio Permanente*" entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el 24 de agosto del 2000;

Que el 8 de marzo del 2010, el Gobierno de la República de Colombia cursó la Nota Diplomática DM.DAJI.CAT No. 13986 por medio de la cual acusa recibo de la Nota N - 1022 – DGT/2002 del 8 de enero del 2002 y notifica a la República del Ecuador el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la legislación colombiana para la entrada en vigor del Estatuto;

Continuación del decreto por medio del cual se promulga el "*Estatuto Migratorio Permanente*" entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el 24 de agosto del 2000.

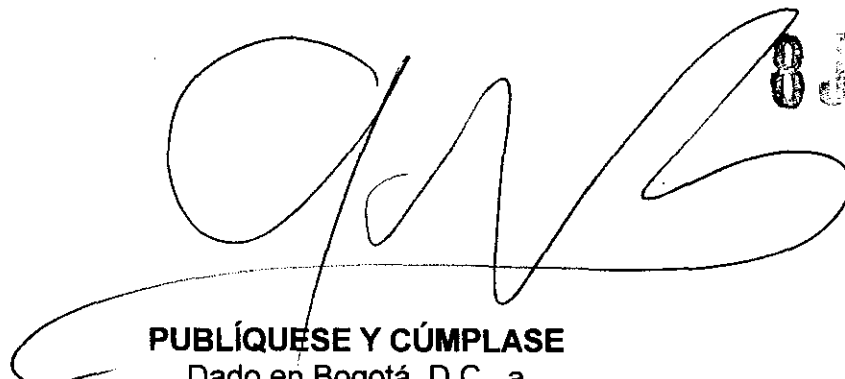
Que en consecuencia, el "*Estatuto Migratorio Permanente*" entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el 24 de agosto del 2000, entró en vigor el 8 de marzo del 2010 de acuerdo con lo previsto en su artículo VI;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Promúlgase el "*Estatuto Migratorio Permanente*" entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el 24 de agosto del 2000;

(Para ser transcrito en este lugar, se adjunta fotocopia del texto del "*Estatuto Migratorio Permanente*" entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el 24 de agosto del 2000).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a

8 JUN 2010


JAIME BERMÚDEZ MERIZALDE
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

SM